

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M027-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas deportistas profesionales.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Trabajo y Previsión Social, Juventud y Deporte.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cara Cecilia Pinedo Alonso, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Joel Padilla Peña, Blanca Estela Piña Gudiño, Patricia Mercado Castro, Martha Lucía Micher Camarena, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Minerva Citlali Hernández Mora, Bertha Alicia Caraveo Camarena, Claudia Edith Anaya Mota, Xochitl Gálvez Ruíz, Napoleón Gómez Urrutia, Arturo del Carmen Moo Cahuich, José Alfredo Botello Montes, César Arnulfo Cravioto Romero, Juan Zepeda, Daniel Gutiérrez Castorena y Clemente Castañeda Hoeflich.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT, diversos Grupos Parlamentarios y MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Sustituir "deportistas profesionales" por "personas deportistas profesionales". Sustituir "Patrones" por "personas empleadoras". Añadir que será violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios base distintos para trabajos iguales, por origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas deportistas profesionales. Anexar que el salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de la experiencia en el deporte profesional. Agregar que las personas empleadoras deberán organizar y mantener un servicio médico privado especializado para la persona deportista profesional, con perspectiva de género, y establecer los reglamentos y protocolos correspondientes para prevenir la discriminación por razones de género, así como la atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual en su ámbito de trabajo. Rescindir las relaciones de trabajo por cualquier tipo de discriminación sufrida por la persona deportista profesional, y actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>Artículo 147.-</b> El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, <i>determinará</i> las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:</p> <p><b>I.</b> <i>Los deportistas profesionales y</i></p> <p><b>II.</b> <i>Los trabajadores a domicilio.</i></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-32</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 147; la denominación del Capítulo X del Título Sexto; el artículo 292; el segundo párrafo del artículo 293; el artículo 295; el artículo 296; el artículo 297; el párrafo primero y la fracción I del artículo 298; el artículo 299; el artículo 300; el artículo 301 y el artículo 302, y se <b>adicionan</b> las fracciones III y IV al artículo 303, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 147. El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen anual del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, <b>determina</b> las modalidades y <b>obligaciones patronales bajo las</b> que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:</p> <p><b>I. Las personas deportistas profesionales, y</b></p> <p><b>II. Las personas trabajadoras a domicilio.</b></p>

*CAPITULO X*

*Deportistas profesionales*

**Artículo 292.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

**No tiene correlativo**

**Artículo 293.-** Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

**Capítulo**

**Personas Deportistas Profesionales**

X

Artículo 292. Las disposiciones de este capítulo se aplican **sin distinción por origen étnico o nacional, género, sexo, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, a cualquier persona deportista profesional que practica una disciplina o especialidad deportiva sujeta a una relación de trabajo obteniendo una remuneración económica por su práctica, tales como personas futbolistas, basquetbolistas, tenistas, boxeadoras, luchadoras y otras semejantes.**

Para el caso del trabajo de las personas menores de edad, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 293. ...

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, **y la persona deportista profesional** continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

**Artículo 295.-** *Los deportistas* profesionales no podrán ser *transferidos* a otra empresa o club, sin su consentimiento.

**Artículo 296.-** La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

**I.** La empresa o club dará a conocer a *los deportistas* profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

**II.** El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el *deportista* profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, **la del deportista** profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

**III.** ...

**Artículo 297.-** No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, *por razón de la categoría de los*

Artículo 295. **Las personas deportistas** profesionales no podrán ser **transferidas** a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Artículo 296. La prima por transferencia **de las personas deportistas profesionales** se sujetará a las normas siguientes:

**I.** La empresa o club dará a conocer a **las personas deportistas** profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

**II.** El monto de la prima se determinará por acuerdo entre **la persona deportista** profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, *la de la persona deportista* profesional y su antigüedad en la empresa o club, y

**III.** La participación de la persona deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Artículo 297. **Será** violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios **base** distintos para trabajos iguales, **por origen étnico o**

*eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 298.- ...**

**I.** *Someterse a la disciplina de la empresa o club;*

**II.** a la **IV.** ...

**Artículo 299.- ...**

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

**Artículo 300.-** Son obligaciones especiales de *los patrones:*

**nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas deportistas profesionales.**

**El salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de la experiencia en el deporte profesional.**

Artículo 298. Las personas deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

**I. Cumplir con la disciplina de la empresa o club;**

II. a IV. ...

Artículo 299. Queda prohibido a las personas deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeras o compañeros y a sus contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, **las y** los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Artículo 300. Son obligaciones especiales de **las personas empleadoras:**

I. Organizar y mantener un servicio médico *que practique reconocimientos periódicos; y*

II. Conceder a *los trabajadores* un día de descanso a la semana. *No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 301.-** *Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.*

**Artículo 302.-** *Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.*

I. Organizar y mantener un servicio médico **privado especializado para la persona deportista profesional, conforme a los requisitos de la disciplina deportiva que desarrolla, con perspectiva de género;**

II. Conceder a **las personas deportistas profesionales** un día de descanso a la semana, **sin que les sea aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71, y**

**III. Establecer los reglamentos y protocolos correspondientes para prevenir la discriminación por razones de género, así como la atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual en su ámbito de trabajo.**

Artículo 301. Queda prohibido **a las personas empleadoras exigir de las personas deportistas profesionales** un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida **observando los principios de perspectiva de género.**

Artículo 302. Las sanciones a **las personas deportistas profesionales** se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV, **sin que contravenga normas nacionales e internacionales en materia del trabajo.**

<p><b>Artículo 303.-</b> Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;</p> <p><b>I.</b> a la <b>II.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo 303. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III. Por cualquier tipo de discriminación sufrida por la persona deportista profesional, y</b></p> <p><b>IV. Actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos previstos en la fracción II del artículo 51 de la presente Ley.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará el salario base de las personas deportistas profesionales, mediante un diálogo social en el que se incluirán a las Federaciones y Agrupaciones que tengan afiliadas a personas deportistas profesionales.</p> <p><b>TERCERO.</b> En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, los equipos femeniles, adscritos a cualquier liga</p>

	<p>profesional, deberán de registrar ante su respectiva federación, los Protocolos para la Atención de Casos de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Laboral. Las federaciones informarán, dentro de los primeros tres meses del año, al Instituto Nacional de las Mujeres respecto de los Protocolos con los que cuentan sus equipos afiliados.</p>
--	--

*Concepción Sarmiento Sarmiento.*